



Municipalidad de Lince

**ORDENANZA N° 420 - 2019 -MDL**

Lince, 08 de abril de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza sobre aprobación de la creación del **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD** en el Distrito de Lince, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado;

Que, según el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Locales están obligados a promover la Participación Ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuesto, así como en la Gestión Pública. Así también, dicha Ley señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y otros que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo con la Ley;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84°, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.9) establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local;



Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.



Municipalidad de Lince

Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la precitada Ley establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud como un Organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes (CPJ) en los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, mediante Ordenanza N° 462 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico; teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía;

Que, la precitada Ordenanza en sus artículos 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35° establece que los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son Organismos Colegiados autónomos de carácter social, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas del Distrito. El Consejo Distrital de Participación de la Juventud, más que un ente planificador y ejecutor de políticas, tiene como finalidad principal el fomentar la capacidad de la juventud para pensar en sus propios problemas, desarrollar su capacidad de iniciativa y ejercer su propia representación;

Que, es política de la actual Gestión Municipal trabajar de manera concertada y participativa con los jóvenes de Lince la elaboración y formulación de políticas juveniles en el Distrito y la conformación de una instancia representativa teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el Proceso de Desarrollo Local y Nacional

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el **VOTO UNÁNIME** aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE LINCE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la creación del **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD** del Distrito de Lince como un espacio de participación democrática, de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de la juventud, y de encuentro entre las Instituciones del Estado y las Organizaciones de Jóvenes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Lince, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular, monitorear y evaluar las acciones del Gobierno Municipal con respecto a las Políticas de Juventud que implemente.
- b) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico del Consejo Distrital de la Juventud de Lince.





Municipalidad de Lince

- c) Promover y difundir el ejercicio pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales.
- d) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
- e) Participar en la formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad
- f) Promover la identidad local en armonía con la identidad nacional.
- g) Promover los objetivos locales en armonía con los objetivos nacionales.
- h) Rendir cuenta de la gestión cada año, mediante encuentros distritales en los que participen las Organizaciones y Redes Juveniles.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano, la reglamentación de la presente Ordenanza, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Norma Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Lince, estará conformado por jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA  
Secretario General

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
VICENTE AMABLE ESCALANTE  
ALCALDE